



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863103001-2022-00071-00
DEMANDANTE: ZENaida RAMIREZ LEON
DEMANDADO: AMERICAFLOR FUSIONADA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 11) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 6 de septiembre de 2022 a las 16:03 entendiéndose surtida la misma el **8 de septiembre de la misma anualidad.**

2. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 53-62 pdf 13).

3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

3.1 Se observa que el extremo demandado al parecer por confusión al momento de pronunciarse frente a los hechos de la demanda, pasó por alto que el libelo genitor fue inadmitido entre otros aspectos, por los hechos de la demanda, los cuales fueron subsanados mediante el escrito que reposa a folios 5-26 del pdf 08 del expediente virtual, correo electrónico que le fue copiado al demandado al momento de ser radicado en la cuenta oficial de este Juzgado, **por lo que deberá pronunciarse frente a los hechos que contiene el mencionado escrito y no la demanda inicial como**

se realizó, toda vez que se evidencia que la respuesta a los mismos o explicaciones no guardan coherencia con el contenido fáctico de los mismos.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9623caadfa61c9e608ba22e10ffa9f3f6e5093dfdea8f0d1b2c42aca8e3111f0**

Documento generado en 09/12/2022 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>